

## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

### LA SUSCRITA ABOGADA SECRETARIA AD-HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

#### H A C E   S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO CON EL RADICADO NO. **0055/2021**, SE DICTÓ EL AUTO NO.2595 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LOS SEÑORES: en contra de **ELEONORA MAYA OSPINA, NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO Y ANDRES DAVID RAMIREZ JARAMILLO** ASÍ:

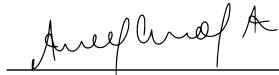
#### “RESUELVE

“(…) Abrir investigación disciplinaria en contra en contra de **ELEONORA MAYA OSPINA, NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO Y ANDRES DAVID RAMIREZ JARAMILLO**, Defensores de Familia, Centro del Café Chinchiná, Regional ICBF Caldas, para la época de los hechos, lo anterior en los términos de los artículos 152 y 153 de la Ley 734 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN.** PARA NOTIFICAR A LA SEÑORA **NATALIA ANDREA SARMIENTO RESTREPO**, EL PRESENTE EDICTO SE FIJA<sup>1</sup> EN LA CARTELERA VIRTUAL

<sup>1</sup> Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, teniendo en cuenta los diversos sucesos acaecidos en la vigencia 2020 y 2021, partiendo que: (I) El Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, debido a que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, lo cual quedó establecido mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020; (II) El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue objeto de prórroga través de la Resolución No. 1462 de 2020 y No. 2230 de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, anunciándose con posterioridad una nueva extensión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 en Colombia mediante la Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 y, por ende, del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 31 de mayo de 2021; (III) Mediante los Decretos No. 457 del 22 de marzo de 2020, No. 531 del 8 de abril de 2020, No. 593 del 24 de abril de 2020, No. 636 del 6 de mayo de 2020, No. 749 del 28 de mayo de 2020, No. 990 del 9 de julio de 2020 y No. 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020; (IV) Mediante Resoluciones No. 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive; cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>; (V) Con ocasión al Decreto 169 de 12 de julio de 2020 “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, modificado por el Decreto 173 de 22 de julio 2020, la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al encontrarse ubicada en la Avenida Carrera 68 # 75 A – 50 Local 3014 (Mezanine) (LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS), estuvo con restricción por cuarenta sectorizada desde el 31 de julio hasta el 14 de agosto de 2020, (VI) ante las medidas contenidas en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020,

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO<sup>2</sup>, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



**ADRIANA FERNANDA CHAPARRO ACERO**  
Abogada secretaria Ad-Hoc OCID

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN.** SE DESFIJA DE LA CARTELERA VIRTUAL CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, HOY VIERNES VENTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.

**ADRIANA FERNANDA CHAPARRO ACERO**  
Abogada secretaria Ad-Hoc OCID

por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, y que; **(VII)** desde el 5 de enero 2021 y con el creciente aumento en la ocupación de las UCI en Bogotá, la alcaldía implementó una serie de medidas para detener el número de contagios de covid-19 en la capital, tales como las cuarentenas por localidades y cuarentenas obligatorias de manera general los fines de semana, el regreso presencial del equipo de trabajo de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF a las instalaciones ha sido de forma gradual.

<sup>2</sup> <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>